

EL CONCEJO. CENTRO EMISOR DE DOCUMENTOS: LAS  
ACTAS CAPITULARES. EL EJEMPLO DE MURCIA EN  
LA BAJA EDAD MEDIA (1462-1474)

*M.<sup>a</sup> Belén PIQUERAS GARCÍA*  
*Facultad de Filosofía y Letras*  
*Cádiz*

El trabajo que presentamos está dedicado al estudio de uno de los tipos de la documentación concejil, las Actas Capitulares, basándonos para ello en la documentación bajomedieval conservada en el Archivo Municipal de Murcia, base de mi Tesis de Doctorado.<sup>(1)</sup> Documentación de una riqueza extraordinaria, caracterizada por su buen estado de conservación, en general, y por su continuidad cronológica casi inquebrantable.

Hasta el momento presente son pocos los estudios realizados sobre documentación emanada del concejo, desde el punto de vista diplomático.

El valor y utilización de la documentación concejil ha venido siendo restringido al aporte de datos necesarios a la hora de adentrarse en el estudio histórico de las ciudades, por constituir una fuente de primera mano para ello, dejándose a un lado su valor diplomático.

---

(1) PIQUERAS GARCIA, M.<sup>a</sup> Belén: El concejo de Murcia a fines de la Edad Media (1462-1474). Murcia, 1987, inédita.

## EL CONCEJO. CENTRO EMISOR DE DOCUMENTOS

Julio Valdeón Baruque en su estudio sobre «Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV» expone: «El concejo es un organismo político que extiende su esfera de actuación sobre todos los vecinos del término que engloba».<sup>(2)</sup>

Los concejos castellanos bajomedievales constan de dos elementos integrantes básicos: la asamblea y los oficiales, encargados de procurar resolver los distintos problemas que se plantean a los habitantes de la ciudad en su vida colectiva, problemas de diversa índole entre los que podemos destacar el mantenimiento del orden, aplicación de las leyes vigentes, procurar el normal abastecimiento alimenticio de la ciudad, control de precios, salarios, etc.

Abellán Pérez en uno de sus trabajos dedicado al estudio del concejo cita: «Durante el siglo XV la administración local se ejerce en la ciudad de Murcia a través de su organismo rector, el concejo, con plena autonomía en sus funciones, aunque sometido a una soberanía exterior, la del Rey».<sup>(3)</sup>

En el seno del concejo se advierte una clara jerarquización de funciones y de cometidos.

Al frente de la administración del municipio, en el lugar más destacado, se hallaba el corregidor, representante directo de la Corona. Como funcionario regio presidía los «ayuntamientos», adoptando decisiones y haciendo cumplir las órdenes reales, a la vez que informaba al monarca y fiscalizaba la política interna del municipio.

En ausencia del corregidor o del asistente, era el señor Adelantado quien presidía los ayuntamientos.

Los restantes miembros que configuraban el concejo, eran vecinos de Murcia, designados para desempeñar cargos y funciones específicamente concejiles: Alcaldes mayores, Alguacil mayor, regidores y jurados.

El concejo se reunía de forma fija los martes y sábados de cada semana y de forma esporádica algunos otros días. El lugar normal de estas reuniones era «la cámara de la sala de la corte», aunque en ocasiones los ayuntamientos eran celebrados en otros lugares, en el porche e Iglesia de Santa Catalina, en el cementerio, en algunas casas particulares, o bien en la Iglesia de Santa María, este último lugar solía ser el marco elegido para la inauguración del nuevo año concejil, con la elección de los nuevos cargos y su posterior juramento.

Los martes y sábados coincidentes con alguna festividad religiosa, no tenían lugar las sesiones del concejo, asimismo la muerte de alguno de sus miembros o de familiares directos de éstos, mujer e hijos, eximía de su celebración.

---

(2) VALDEON BARUQUE, J.: *Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia*, en *Anexos de Hispania*, III, C.S.I.C., Madrid, 1969.

(3) ABELLAN PEREZ, J.: *El concejo murciano de Junio de 1429 a Junio de 1430: su estructura*, en *Miscelánea Medieval Murciana*, V, 1980, pág. 121-158.

En ocasiones queda reflejada en los libros de actas de estos años, la hora a la que tenía lugar la reunión concejil.<sup>(4)</sup>

En la sala de la corte, lugar donde por regla general eran celebrados los cabildos, había una pintura con la imagen del Señor con un altar a sus pies, para cuando fuese necesario celebrar Misa.<sup>(5)</sup>

Según acuerdo concejil de 1462, las reuniones del concejo se abrían tras rezar una oración,<sup>(6)</sup> estando obligados a asistir a estas asambleas todos sus miembros. A pesar de la obligación, la no asistencia de algunos componentes del Cabildo debió ser frecuente e incluso en algunas ocasiones abusivas, haciéndose necesario tomar medidas para zanjar el problema.<sup>(7)</sup>

El escribano del concejo levantaba acta de todo lo tratado en las sesiones, siendo trasladado luego a los libros de actas capitulares. En el Archivo Municipal de Murcia se conservan algunos borradores de actas, en ellos era normal incluir cartas por entero, que luego, en algunas ocasiones, al pasar a limpio no se recogían en las actas definitivas.

Se da el caso incluso de conservarse borradores de algunos originales perdidos, lo que permite suplir su falta.

Los libros de actas reflejan cómo con el paso de los años se fue perfilando el funcionamiento interno de las reuniones concejiles, muestra de ello es la decisión adoptada en 1469. Con el propósito de despachar con mayor rapidez los asuntos del concejo, acordaron que en cada sesión celebrada, el escribano debía nombrar un presidente moderador, regidor o jurado, para dirigir el turno de intervenciones.<sup>(8)</sup>

Fue en 1469, igualmente, cuando por acuerdo tomado en un ayuntamiento, encaminado a garantizar el recto funcionamiento interno del concejo, ordenaron que cualquier regidor, jurado u otro oficial que desvelase los secretos oficiales, revelándolos a personas ajenas al cabildo, sería excluido de la cámara del ayuntamiento durante un año, siendo además penalizados con la pérdida de su salario y la imposibilidad de gozar durante ese tiempo de ningún otro oficio.<sup>(9)</sup>

(4) A.M.M., Ac. Cap. 1464-65, sesión: Sábado, 24-VI-64: «Ayuntados a concejo a la hora de vísperas... ».

(5) A.M.M., Ac. Cap. 1462-63, sesión: Martes, 14-XII-62.

(6) v.n. 5.

(7) En 1470 acordaron imponer un real de multa por cada vez que los regidores y jurados se ausentasen del concejo sin tener licencia para ello A.M.M., Ac. Cap. 1470-71, sesión: Martes, 16-X-70.

(8) A.M.M., Ac. Cap. 1468-69, sesión: Sábado, 10-VI-69.

Igualmente, con la finalidad de regular el transcurso de las sesiones, estaba penado interrumpir a quien estuviese hablando en el «ayuntamiento» con la licencia del presidente, debiendo pagar una multa de 20 maravedís. El dinero se destinaba a comprar fruta y vino para el resto de los oficiales que estuviesen aquel día presentes en la asamblea. A.M.M., Ac. Cap. 1469-70, sesión: Martes, 27-VI-69.

(9) A.M.M., Ac. Cap. 1468-69, sesión: Sábado, 3-VI-69.

El día 24 de junio, festividad de San Juan Bautista, era la fecha fijada para el comienzo de un año concejil, siendo el momento en que debían renovarse la mayoría de los cargos concejiles de duración anual.

Tras su elección, los nuevos oficiales del concejo prestaban juramento del buen desempeño de sus cargos, prometiéndolos guardarlos y cumplirlos «fiel y lealmente, para bien de la cibdad, de sus vecinos y moradores».<sup>(10)</sup> La fórmula final empleada en el juramento era «Juramos y prometemos, Amén».

Por último cabría pasar al análisis de la figura de cada uno de los miembros integrantes del concejo, aunque no es este el momento, ni tampoco nuestro objetivo. Si queremos resaltar, por su conexión directa con nuestro estudio, la importancia del escribano del concejo.

La escribanía del concejo, por su naturaleza, era la más importante de las existentes en la ciudad.

Durante la mayor parte del período que estudiamos fue escribano mayor del concejo Francisco Pérez Beltrán. Entre sus obligaciones, entresacadas de las noticias cogidas en los libros de actas, destacan entre otras:

- Usar bien y lealmente del oficio.
- Asentar en el libro de actas todo lo que ocurriese en las reuniones de concejo, así como redactar los documentos intitulados por el concejo.
- Guardar secreto de lo tratado en los cabildos.

El escribano participaba en los ayuntamientos como asistente, pero no tenía derecho a voto.

Igualmente queremos destacar como anualmente era nombrado un regidor, con la misión de encargarse de custodiar «Las llaves del sello». Ya Alfonso X, al efectuar la concesión del sello mayor para la ciudad de Murcia, dispuso que el «sello de dos tablas», fuera custodiado y quedara en guarda de dos caballeros elegidos por el concejo; junto a los sellos se guardaban unas tenazas especiales, utilizadas en el proceso de realización de los sellos.

El sello según definición de M.C. Carlé, es el signo de la capacidad jurídica del concejo.<sup>(11)</sup>

En general las ciudades castellanas disponían de diversos sellos. En el caso de Murcia conocemos la existencia de dos y la utilización, por lo menos, de tres.

En 1266, cuando Alfonso X el Sabio reconquistó la ciudad de Murcia, le concedió el privilegio, entre otros, de un sello propio, otorgándolo en su privilegio fechado en Sevilla, en 14 de Mayo de 1266: «les daremos sello de dos tablas».

(10) El juramento comportaba a su vez un compromiso a una serie de capítulos aprobados en «ayuntamientos». Dichos capítulos aparecen recogidos en la Tesis Doctoral inédita de Piqueras García, M.<sup>a</sup> Belén (v.n.1).

(11) CARLE, M.<sup>a</sup> del Carmen: El concejo medieval castellano-leonés. Buenos Aires, 1958, págs. 58.

El sello representaba en su anverso el blasón de la ciudad, consistente en cinco coronas. A partir de Pedro I su número se elevó a seis, para premiar la lealtad de Murcia y los inestimables servicios prestados por los murcianos a Pedro I frente a las huestes enriqueñas y en sus campañas contra Aragón-orla circular de castillos y leones, y la leyenda: SIGILLUM CONCILII NOBILIS CIVITATIS MURCIE.

El reverso de dicho sello mayor estaba constituido por una representación simbólica de la ciudad, en donde pueden apreciarse sus murallas; alcázar y torres; una palmera en su interior, asomando por encima del muro: líneas onduladas, indicando el río Segura; una noria o rueda de aceña y una inscripción circular, cortada por dos leones y dos castillos, con la leyenda: CIVITAS MURCIE INCLINA.ET: HONORA... NIO ILLUSTRIS REGNIS CASTELLE.

Este sello era utilizado para garantizar la autenticidad de los documentos importantes expedidos por el concejo, que se extendían en pergamino. Su diámetro era de diez centímetros.

Para ocasiones menos solemnes el concejo de Murcia disponía de un sello menor de placa y, naturalmente, de una sola cara. Era el que utilizaba con mayor frecuencia «el sello mandadero».

Consta este sello de seis coronas, colocadas alternativamente de arriba a abajo una y dos, con orla circular en que intercalados los leones y castillos concedidos por Pedro I, puede leerse la leyenda: S.CONCILII (león) NOBILIS (castillo) CIVITATIS (león) MURCIE (castillo).

Su tamaño varía, oscilando entre los seis y diez centímetros, de lo que se deduce que existirían varios sellos.

## LAS ACTAS CAPITULARES. ESTUDIO DIPLOMATICO

Siguiendo la clasificación documental establecida por PINO REBOLLEDO<sup>(12)</sup> y recogida por María José Sanz Fuentes en su estudio sobre tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Ecija,<sup>(13)</sup> coincidente a su vez con la clasificación presentada por Vicenta Cortés en su estudio sobre «la escritura y lo escrito»,<sup>(14)</sup> la documentación intitulada por el concejo queda dividida de la siguiente manera:

---

(12) PINO REBOLLEDO, F.: *Diplomática municipal: reino de Castilla 1474-1250*. Valladolid, 1972.

(13) SANZ FUENTES, M.<sup>a</sup> José: *Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Ecija*, en *Archivística. Estudios Básicos*. Diputación Provincial de Sevilla, 2.<sup>a</sup> ed. Sevilla, 1983.

(14) CORTES ALONSO, Vicenta: *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XVI y XVII*. Instituto de cooperación Iberoamericana, 1986.

- Documentos constitutivos.
  - Cartas de amojonamiento.
  - Cartas de Hermandad.
- Documentos de régimen interno.
  - Ordenanzas.
  - Actas Capitulares.
  - Libros de Mayordonazgo.
- Documentos de relación.
  - Memoriales.
  - Cartas de concejo.
  - Mandamientos.
  - Cartas de poder, procuración y personería.

Los documentos de régimen interior están destinados, como su nombre indica, a recoger disposiciones relativas a la administración interna del concejo.

Centrándonos en las Actas Capitulares, objeto de nuestro estudio, diremos cómo en ellas se hace relación oficial escrita de lo tratado o acordado en las juntas o reuniones de cabildo, recogiendo asuntos variados, pero redactados de manera similar. El hecho de ser redactadas sobre libros condujo a que se las denominase también «Libros de Acuerdos».

Según expone Vicenta Cortés:<sup>(15)</sup> Son la espina dorsal de la vida municipal a través de los siglos», no obstante esto, y al igual que ocurre con el resto de la documentación municipal, como ya hemos apuntado, la realidad es que hasta el momento presente no se ha realizado ningún estudio exhaustivo sobre ellas, desde el punto de vista diplomático.

#### I.- Caracteres externos

- *La materia* mediante la cual se hace perceptible el contenido del documento es el papel. en cuanto a la filigrana sólo apuntaremos la única que nos ha sido posible localizar, pertenece a la familia mano, tipo hoja flor de cinco pétalos romboidal. La figura ocupa la posición central respecto a la materia.



Fig. 1

---

(15) v.n. 14.

– *El tipo de escritura* empleada, carácter extrínseco más importante del documento, es la escritura cortesana.

A la letra cortesana se la conoce por tal nombre generalmente en el siglo XV, por ser la empleada por los organismos oficiales y en particular por los escribanos y secretarios de la Corte y para diferenciarla de la escritura de notas y autográficas que se empleaba en las relaciones privadas.<sup>(16)</sup>

La principal característica de este tipo de letra sería su alto grado de cursividad que daría lugar a una degeneración gráfica que perduró a través de los siglos XV, XVI y XVII.

En las Actas del período objeto de estudio, a pesar de la uniformidad casi constante, en ocasiones se denotan variaciones en cuanto a la realización de la escritura. El ductus empleado varía de unos renglones a otros, oscilando entre un ductus menos cursivo, más reposado, resultando de ello unos caracteres gráficos de tipo más redondeado, pequeño y relativamente legible, hasta una escritura de ductus mucho más cursivo y amplio que dificulta su lectura complicándola.

Es frecuente encontrar enmiendas, apareciendo tachado por una línea aquello que no es válido, cuando se trata de una frase, o bien por un rayado amplio cuando se trata de un trozo del texto.

– *El instrumento escrituario* empleado es la pluma, utilizando tinta de color ocre oscuro.

– *El formato* con que se presenta la materia de las actas es invariable, de forma rectangular, con dimensiones 305 x 210 mm., con márgenes izquierdo, superior e inferior, de unos 20 mm., y margen derecho variable, oscilando entre los 10 y 15 mm. aproximadamente, respondiendo a las dimensiones usuales de los libros de actas manejados.

Los folios aparecen unidos, cosidos unos a otros, formando el «libro de acuerdos». Dichas hojas aparecen escritas por ambas caras, recto y vuelto. Siendo la disposición de la escritura paralela al borde menor del folio. Las líneas aparecen espaciadas regularmente (encontrando interpolaciones de letras o palabras, en caso de errores gráficos enmendados).

Es normal encontrar notas marginales a la izquierda, resumen de los asuntos expuestos en el tenor documental.

Las hojas aparecen foliadas.

El libro de acuerdos aparece acabado con cubierta de piel, pergamino, de un grosor y calidad adecuados a su finalidad, salvaguardar el contenido.

En cuanto al estudio sigilográfico caba apuntar el hecho de que la mayoría de los sellos han desaparecido, o bien se encuentran en mal estado, siendo de placa e impre-

---

(16) FLORIANO CUMBREÑO, A.: *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática Españolas*. Oviedo, 1946, págs. 477-506.

sos siempre en cera roja, y por lo tanto, con una sola impronta, tal como indica Julio González.<sup>(17)</sup> Como ya hemos expuesto anteriormente el sello constaba de seis coronas, colocadas alternativamente y con orla circular en que intercalados leones y castillos, podía leerse la leyenda.

En general el estado de conservación de las actas del período 1462- 1474, exceptuando la de los dos primeros años que se encuentran más deterioradas por la humedad y rotos a consecuencia de ella, es muy aceptable, salvo pequeñas roturas en la parte central y bordes de algunas hojas.

## II.- Caracteres internos

En primer lugar debemos destacar que la lengua empleada para expresar el contenido del documento es el romance. Tras ello pasamos al análisis del tenor documental, éste responde al siguiente esquema:

1.- En lugar destacado, según puede comprobarse en la fig. 2, e indicando que se inicia la redacción de los acuerdos tomados en una nueva sesión concejil, figura el término «concejo».

En alguna ocasión esporádica hemos encontrado la utilización de una invocación monogramática o simbólica, consistente en una Cruz, dispuesta en un lugar destacado, encima del término concejo, o bien en su lugar.<sup>(18)</sup>

2.- Encabezamiento en el que aparece en primer lugar la fecha crónica (día de la semana, día del mes, mes y año).

El día del mes se expresa utilizando el sistema directo, en una única ocasión hemos encontrado utilizado el sistema de días andados y por andar.<sup>(19)</sup>

Para el año se emplea el estilo de Navidad, según el cual se computa el año a partir del día 25 de Diciembre. Aparece introducido por la fórmula: «año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo».

Seguidamente y tras la fórmula introductoria «Ayuntados a concejo en... », aparece citado el marco donde tiene lugar la reunión del concejo. El más usual era la sala de la corte, aunque también eran celebrados los ayuntamientos en el cementerio, porche o Iglesia de Santa Catalina, Iglesia de Santa María e incluso en alguna casa particular.

3.- A continuación aparecen citados los oficiales asistentes al acto, con nombres, apellidos y cargo que ostentaban, alcaldes, alguacil, regidores, jurados y escribano, éste

(17) GONZALEZ, J.: Los sellos concejiles en España en la Edad Media, en «Hispania», t. 5, n.º XX, Madrid, 1945, pág. 347.

(18) A.M.M., Ac. Cap. 1470-71, sesión: Sábado, 25-VIII-70, fol. 38r.

(19) Haciendo referencia a una carta del Rey Don Alfonso: «dada en Sevilla, Jueves, a veintisiete días andados del mes de Marzo de la era de 1340». A.M.M., Ac. Cap. 1465-66, sesión: Martes, 26-XI-65.

último no siempre se cita, dado que aparece nombrado al final del acuerdo, dando fé de lo que acontecía en las sesiones: «ante mí, o en presencia de mí... escribano del concejo».

4.- El acuerdo es introducido generalmente por la fórmula: «e los dichos señores concejo ordenaron o mandaron... »

Cada uno de los asuntos acordados en una misma sesión puede aparecer introducido por «otrosi», o bien se les separa con un trazo característico, como puede verse en la fig. 2.



Una vez expuesto el asunto, los oficiales asistentes al acto instan mediante orden, para la correcta resolución de lo expuesto: «e los señores concejo, alcaldes, alguacil, regidores, cavalleros, escuderos e ombres buenos, por remediar... ordenaron... »

Los asuntos, como ya apuntamos al hablar del concejo, eran muy variados, como consecuencia de la compleja vida de los problemas municipales.<sup>(20)</sup>

5.- Cada sesión de concejo termina con la mención de los testigos presentes al acto. Recurrir a personas que estuvieran presentes en los ayuntamientos, en el acto documental, no era sino una tradición que venía desde los tiempos romanos.

Para terminar, el escribano daba fé o en su caso notificación de lo expuesto:

«fueron notificadas por mí dicho escribano»

«la fize escrevir por su mandado»

«escrivi e fiz escrivir», son algunas de las fórmulas empleadas.

Al final del Acta de cada jornada suelen figurar las firmas de la totalidad de los asistentes.

Podemos concluir incidiendo en como las Actas constituyen un depósito documental, fuente de primera mano, para la historia de las ciudades. Ningún otro tipo documental puede darnos este aporte informativo y con la continuidad con que lo hacen los libros de cabildo. Ahora bien, además de ello, no debemos olvidar su interés desde el punto de vista diplomático, como documentos que son.

Abreviaturas utilizadas:

A.M.M.: Archivo Municipal de Murcia

Ac. Cap.: Acta Capitular

(20) SUÑE BLANCO, B.: La documentación del cabildo secular de Guatemala (s. XVI) y su valor etnográfico. Sevilla, 1985.

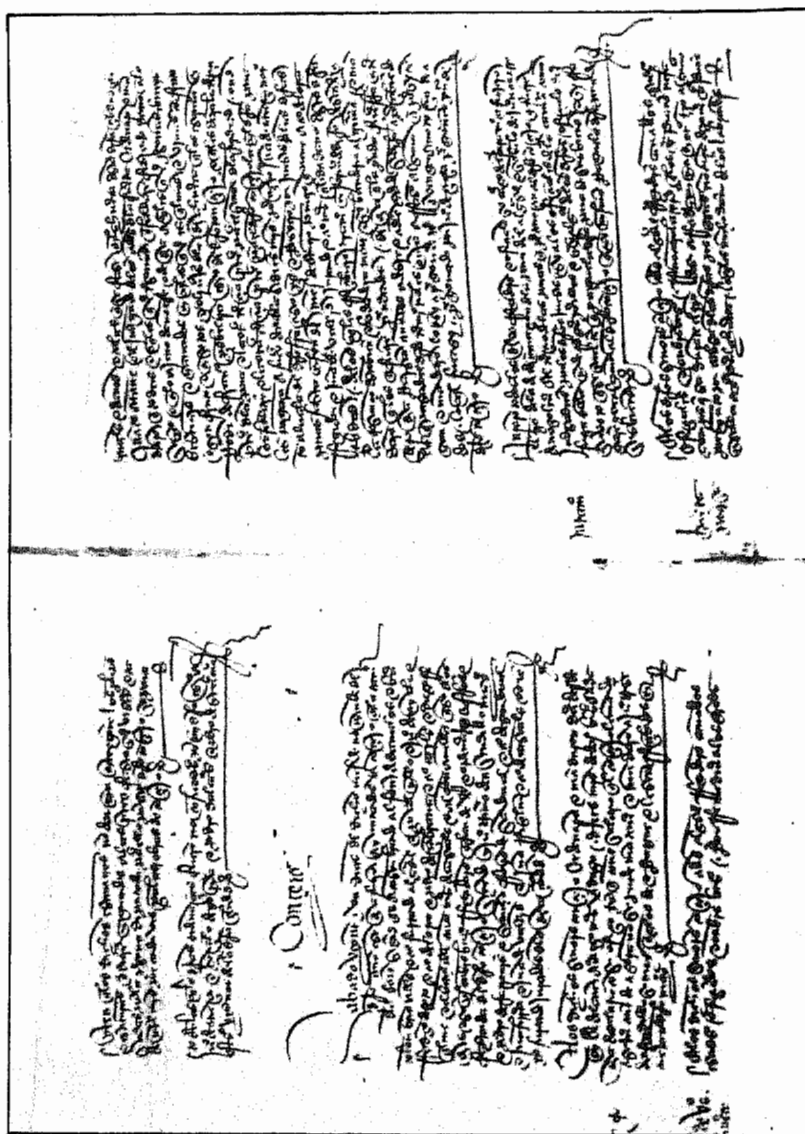


fig.2

(A.M.M., Ac. Cap. 1472-73, sesión: Sábado, 21-XI-72)